



# Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general  
5 de junio de 2025  
Español  
Original: inglés  
Español, francés e inglés  
únicamente

## Comité contra la Tortura

### Lista de cuestiones previa a la presentación del quinto informe periódico de Islandia\*

#### Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité

##### Cuestiones que debían ser objeto de seguimiento en aplicación de las observaciones finales anteriores

1. En sus anteriores observaciones finales<sup>1</sup>, el Comité pidió al Estado parte que le proporcionara información acerca del seguimiento dado a sus recomendaciones sobre el recurso a la reclusión en régimen de aislamiento durante la prisión preventiva, la violencia sexual y de género, y las salvaguardias contra la devolución (párrs. 14 c), 20 a) y 32 a), respectivamente). Observando que el 31 de mayo de 2023<sup>2</sup> se recibieron las respuestas a la solicitud de información del Comité y habida cuenta de la carta del Relator del Comité para el seguimiento de las observaciones finales de fecha 15 de septiembre de 2023<sup>3</sup>, el Comité considera que la información que ha aportado el Estado parte relativa a las recomendaciones recogidas en los párrafos 14 c) y 32 a) de sus anteriores observaciones finales es insuficiente para evaluar su aplicación, y que las recomendaciones que figuran en el párrafo 20 a) solo se han aplicado parcialmente.

##### Artículos 1 y 4

2. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité<sup>4</sup>, sírvanse indicar si la legislación penal del Estado parte se ha modificado para tipificar la tortura como delito específico a fin de adaptar dicha legislación al artículo 1 de la Convención y velar por que los actos constitutivos de tortura sean castigados con penas adecuadas proporcionales a la gravedad del delito, como prevé el artículo 4, párrafo 2, de la Convención. Asimismo, faciliten al Comité información sobre casos en los que los tribunales nacionales, en la práctica, hayan interpretado las prohibiciones constitucional y legal de la tortura a la luz de la prohibición de la Convención.

\* Aprobada por el Comité en su 82º período de sesiones (7 de abril a 2 de mayo de 2025).

<sup>1</sup> CAT/C/ISL/CO/4, párr. 35.

<sup>2</sup> CAT/C/ISL/FCO/4.

<sup>3</sup> Véase

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFFUL%2FIRQ%2F57645&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFFUL%2FIRQ%2F57645&Lang=en).

<sup>4</sup> CAT/C/ISL/CO/4, párrs. 9 y 10. Véase también CCPR/C/ISL/CO/6, párrs. 15 y 16.



**Artículo 2<sup>5</sup>**

3. En vista de las anteriores observaciones finales del Comité<sup>6</sup>, sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte y los procedimientos establecidos para velar por que todas las personas privadas de libertad gocen, tanto en la legislación como en la práctica, de todas las salvaguardias legales fundamentales contra la tortura y los malos tratos desde el inicio de su privación de libertad. En particular, faciliten al Comité información actualizada sobre las medidas adoptadas para garantizar el derecho de las personas privadas de libertad a notificar su detención a un familiar u otra persona de su elección. Aclaren si el Reglamento núm. 651/2009 se ha modificado de manera que toda notificación tardía de la detención quede explícitamente supeditada a la autorización de un fiscal o de un oficial superior de policía ajeno a la investigación, y que dicha demora se limite al menor tiempo posible. Proporcionen información sobre en cuántas ocasiones se aplicó el citado reglamento durante el período a que se refiere el informe y expliquen el procedimiento seguido en esos casos. Informen sobre los casos en los que se alegue que las autoridades han incumplido las salvaguardias, incluidos aquellos en los que se hayan adoptado medidas disciplinarias o de otro tipo contra funcionarios considerados responsables de las vulneraciones.

4. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité<sup>7</sup> y las respuestas de seguimiento del Estado parte<sup>8</sup>, sírvanse proporcionar información exhaustiva sobre el resultado de la propuesta legislativa de modificación de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal (Ley núm. 88/2008) que regulan la prisión preventiva y el régimen de aislamiento, y expliquen cómo esas modificaciones concretas propuestas se ajustan a las normas internacionales. En particular, indiquen qué medidas adicionales se han adoptado para velar por que la reclusión en régimen de aislamiento solo se utilice en casos excepcionales y como último recurso, sobre la base de motivos específicos y de una determinación individualizada, únicamente cuando sea estrictamente necesario en interés de las investigaciones penales y del mantenimiento de la seguridad o del orden público, y durante el menor tiempo posible, y que vaya acompañada de estrictas garantías procesales<sup>9</sup>. Faciliten información sobre las medidas adoptadas para velar por que los presos preventivos tengan acceso con prontitud y en condiciones de confidencialidad a un abogado o a servicios de asistencia jurídica que puedan defender de forma efectiva sus derechos en respuesta a una propuesta de reclusión en régimen de aislamiento. Asimismo, expliquen las medidas que ha adoptado el Estado parte para prohibir la imposición del régimen de aislamiento y medidas similares a los menores de edad, así como para velar por que se lleven a cabo exámenes médicos y se tenga debidamente en cuenta la salud de las personas con discapacidad intelectual, psicosocial o física para que no se haga uso de la reclusión en régimen de aislamiento cuando sus dolencias pudieran agravarse bajo dicho régimen. Por último, faciliten el texto de las modificaciones legislativas traducido al inglés, junto con datos estadísticos pormenorizados sobre las propuestas de aislamiento y la aplicación efectiva del régimen de aislamiento, así como sobre el número de personas en prisión preventiva, incluidos los ciudadanos extranjeros, que fueron recluidas en régimen de aislamiento durante el período sobre el que se informa.

---

<sup>5</sup> Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con cuestiones que se plantean en el marco de otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la observación general núm. 2 (2007) del Comité, relativa a la aplicación del artículo 2, la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes previstos en el artículo 16, párrafo 1, son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura. Véase también el capítulo V de la misma observación general.

<sup>6</sup> [CAT/C/ISL/CO/4](#), párrs. 11 y 12.

<sup>7</sup> *Ibid.*, párrs. 13 y 14.

<sup>8</sup> [CAT/C/ISL/F/CO/4](#), párrs. 2 a 4.

<sup>9</sup> [CCPR/C/ISL/CO/6](#), párrs. 21 y 22.

5. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité<sup>10</sup>, sírvanse aportar información actualizada sobre las medidas adoptadas durante el período que se examina para reforzar el mandato del Defensor del Pueblo de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención, incluida la asignación de recursos humanos y financieros suficientes, como solicitó el Defensor del Pueblo, para que el mecanismo nacional de prevención pueda realizar visitas frecuentes y periódicas a todos los lugares de privación de libertad, en particular visitas de seguimiento. Aclaren si el personal del mecanismo está contratado a tiempo completo o parcial y si trabaja para el mecanismo con dedicación exclusiva o tiene otras responsabilidades. Faciliten información sobre las medidas adoptadas para garantizar la independencia financiera del mecanismo y especifiquen si su presupuesto se asigna, gestiona y desembolsa de manera autónoma con respecto al presupuesto general del Defensor del Pueblo. Asimismo, informen de cualquier medida legislativa adoptada para permitir que el mecanismo formule observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 c) del Protocolo Facultativo de la Convención. Expongan las medidas que haya adoptado el Estado parte en respuesta a las recomendaciones formuladas por el mecanismo durante sus visitas o después de ellas. Faciliten información al Comité sobre las denuncias de particulares recibidas por el Defensor del Pueblo y remitidas a las autoridades nacionales para que estas adopten medidas, así como sobre sus resultados.

6. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité<sup>11</sup> y las respuestas de seguimiento del Estado parte<sup>12</sup>, sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas legislativas o de otra índole que se hayan adoptado durante el período que se examina para combatir todas las formas de violencia sexual y de género contra las mujeres y las niñas, en particular los casos en que se hayan producido acciones u omisiones de las autoridades del Estado o de otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado con arreglo a la Convención. Incluyan datos estadísticos, desglosados por edad y origen étnico o nacionalidad de las víctimas, sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas en casos de violencia sexual y de género, incluidos los que afectan a niñas, mujeres migrantes, mujeres y niñas con discapacidad y mujeres pertenecientes a minorías, desde el examen del anterior informe periódico del Estado parte. Indiquen las medidas adoptadas para armonizar los sistemas de reunión de datos de los casos denunciados ante la policía y los remitidos a la administración de justicia, también en lo relativo al seguimiento de sus resultados. Asimismo, expliquen si se ha llevado a cabo un análisis a fondo del elevado número de soluciones y el reducido número de condenas en los casos de violencia contra las mujeres, en particular de violación y violencia sexual, si se han detectado otros problemas en la reunión y el análisis de pruebas en este tipo de casos, y, si fuera así, cómo se han subsanado<sup>13</sup>. Informen también al Comité sobre los efectos de las medidas correctivas adoptadas para luchar contra la violencia de género y el acoso sexual en el seno de la policía, que señaló el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>14</sup>, así como sobre los progresos realizados en relación con la cultura laboral en ese cuerpo.

7. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para reforzar los servicios de protección y apoyo de que disponen las víctimas de la violencia de género en el Estado parte, incluido el acceso rápido a servicios de atención postraumática y psicológica para las víctimas de violación y violencia sexual, servicios de rehabilitación social financiados por el Estado, casas de acogida y centros de crisis. Expliquen las medidas adoptadas para garantizar una financiación sostenible y adecuada de las organizaciones de la sociedad civil que prestan servicios de apoyo especializado a las víctimas de violencia de género. Indiquen si existe un teléfono de asistencia nacional, gratuito y que funcione las 24 horas, para las víctimas de todas las formas de violencia de género. Proporcionen asimismo información actualizada sobre cualesquier directrices o protocolos obligatorios elaborados para los profesionales competentes sobre la forma de responder a los casos de

<sup>10</sup> CAT/C/ISL/FCO/4, párrs. 25 y 26.

<sup>11</sup> CAT/C/ISL/CO/4, párrs. 19 y 20.

<sup>12</sup> CAT/C/ISL/FCO/4, párrs. 5 a 11.

<sup>13</sup> E/C.12/ISL/CO/5, párrs. 38 y 39; CEDAW/C/VEN/CO/9, párrs. 25 y 26.

<sup>14</sup> CEDAW/C/ISL/CO/9, párrs. 35 y 36.

violencia contra las mujeres y de violencia doméstica, los programas de capacitación sobre prevención e investigación de la violencia de género, en particular la violencia sexual y doméstica, dirigidos a jueces, abogados, agentes del orden, trabajadores sociales, profesionales de la salud y otras personas que interactúan con las víctimas, así como las campañas de sensibilización sobre todas las formas de violencia contra la mujer llevadas a cabo durante el período que abarca el informe.

8. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité<sup>15</sup>, sírvanse proporcionar estadísticas sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y sentencias registrados en casos de trata de personas desde el examen del anterior informe periódico del Estado parte, y sobre las demandas de indemnización tramitadas y concedidas, también cuando no haya habido una condena por trata. Asimismo, tengan a bien proporcionar información sobre:

- a) Toda nueva ley o medida que se haya adoptado para prevenir y combatir la trata de personas y todas las formas conexas de explotación;
- b) Las medidas adoptadas para asignar financiación suficiente para la realización de actuaciones destinadas a prevenir y combatir la trata, así como para garantizar que los organismos encargados de hacer cumplir la ley dispongan de recursos apropiados para llevar a cabo investigaciones y recabar pruebas de manera eficiente;
- c) Las medidas adoptadas para que las víctimas de la trata, incluidos los solicitantes de asilo y los migrantes, tengan acceso a un apoyo y servicios efectivos, incluidos un alojamiento seguro y adecuado y acceso a asistencia letrada o asistencia jurídica gratuita, y para que a las posibles víctimas de la trata se les proporcione alojamiento en régimen de libertad y con pleno acceso a un apoyo médico y psicosocial adecuado mientras se llevan a cabo los procesos de identificación;
- d) Las medidas adoptadas para impartir formación especializada sobre la detección e identificación tempranas y la derivación de las víctimas de la trata, con especial atención a los niños víctimas de la trata y a los solicitantes de asilo, sobre el trato que ha de darse a las personas en situación de vulnerabilidad y sobre un enfoque de las entrevistas iniciales y los juicios centrado en las víctimas y que tenga en cuenta el trauma, así como sobre el acceso de las víctimas de la trata a una indemnización.

### **Artículo 3**

9. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité<sup>16</sup>, de las respuestas de seguimiento del Estado parte<sup>17</sup> y de las modificaciones legislativas incorporadas a la Ley de Extranjería en marzo de 2023<sup>18</sup>, sírvanse indicar las medidas adoptadas para velar por que ninguna persona sea devuelta a un país en el que corra riesgo de sufrir tortura. En concreto, tengan a bien explicar las garantías y salvaguardias existentes: a) para que todas las personas sometidas a la jurisdicción del Estado parte, incluidas las que proceden de países de origen considerados “seguros”, tengan en la práctica el derecho efectivo a solicitar protección internacional y obtengan de las autoridades competentes un examen adecuado e individual de su solicitud de protección internacional; y b) para que todos los solicitantes de asilo dispongan de tiempo suficiente para acceder a asistencia jurídica y solicitar un control judicial individual de la denegación de su solicitud de asilo, con efecto suspensivo automático. Faciliten información sobre las medidas adoptadas para detectar a las personas en situación de vulnerabilidad entre los solicitantes de asilo en Islandia, incluidas las víctimas de tortura y malos tratos o de violencia sexual y de género y trata de personas, y proporcionarles un acceso adecuado a atención de la salud y psicológica.

10. Sírvanse indicar cuál fue el número de solicitudes de asilo recibidas durante el período examinado, el número de solicitudes que prosperaron y el número de solicitantes de asilo cuyas solicitudes fueron aceptadas porque habían sido torturados o corrían riesgo de serlo si eran devueltos a su país de origen. Proporcionen información actualizada sobre los recursos

<sup>15</sup> CAT/C/ISL/CO/4, párrs. 21 y 22.

<sup>16</sup> *Ibid.*, párrs. 31 y 32.

<sup>17</sup> CAT/C/ISL/F/CO/4, párrs. 12 a 16.

<sup>18</sup> CCPR/C/ISL/CO/6, párrs. 17 y 18.

que se hayan interpuesto, así como sobre sus resultados. Incluyan información, desglosada por sexo, edad y país de origen, sobre el número de personas que han sido devueltas, extraditadas o expulsadas desde el examen del anterior informe del Estado parte. Expliquen detalladamente los motivos por los que fueron devueltas y faciliten una lista de los países de destino. Indiquen asimismo el número de devoluciones, extradiciones y expulsiones llevadas a cabo por el Estado parte durante el período que abarca el informe tras aceptar garantías diplomáticas o seguridades equivalentes, y aporten información sobre los casos en que el Estado parte haya ofrecido tales garantías diplomáticas o seguridades. Expongan qué garantías o seguridades mínimas se exigen y ofrecen y qué medidas se han adoptado para controlar su cumplimiento.

### **Artículos 5 a 9**

11. Sírvanse proporcionar información sobre las nuevas leyes que se hayan aprobado o las medidas que se hayan adoptado para dar cumplimiento al artículo 5 de la Convención. Informen al Comité sobre los tratados de extradición que se hayan celebrado con otros Estados e indiquen si, en esos tratados, los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 de la Convención se consideran delitos que pueden dar lugar a la extradición. Expongan las medidas adoptadas por el Estado parte durante el período que abarca el informe para cumplir su obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*). En particular, faciliten información sobre los casos en que el Estado parte haya concedido la extradición de una persona acusada de tortura o delitos afines. Indiquen también si el Estado parte ha rechazado, por cualquier motivo, una solicitud de extradición de una persona acusada de haber cometido actos de tortura presentada por otro Estado parte y si, debido a ello, ha iniciado actuaciones penales contra esa persona. En caso afirmativo, proporcione información sobre la situación y el resultado de esas actuaciones. Especifiquen los pormenores de los acuerdos o tratados de asistencia judicial recíproca que haya suscrito el Estado parte e indiquen si esos instrumentos han dado lugar en la práctica al traslado de pruebas relacionadas con algún enjuiciamiento penal iniciado por torturas o malos tratos.

### **Artículo 10**

12. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre los programas educativos diseñados por el Estado parte para formar a los funcionarios públicos que participan en la custodia, el interrogatorio y el tratamiento de las personas privadas de libertad sobre las disposiciones de la Convención, incluido el uso de la fuerza en lugares de reclusión y, en particular, para prevenir y minimizar la violencia durante las detenciones. Indiquen si el documento “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” se ha incorporado a esa formación. Expliquen si estas actividades de formación son obligatorias u opcionales, con qué frecuencia se imparten y qué proporción de los funcionarios ya las han completado. Indiquen si el Estado parte ha elaborado algún método para evaluar la eficacia e incidencia de la formación y los programas educativos en la reducción del número de casos de tortura y malos tratos y, en caso afirmativo, describanlo.

13. Sírvanse describir las medidas adoptadas para actualizar y mejorar los métodos de investigación, incluidos los programas de capacitación sobre técnicas de interrogatorio no coercitivas, y especifiquen si incorporan los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez). Proporcione información actualizada sobre los programas de capacitación elaborados para jueces, fiscales, médicos forenses y profesionales de la salud que atienden a personas privadas de libertad en materia de detección y documentación de las secuelas físicas y psicológicas de la tortura, incluida la capacitación específica relativa al Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), en su forma revisada.

### **Artículo 11**

14. Sírvanse describir los procedimientos establecidos para dar cumplimiento al artículo 11 de la Convención, e informar sobre las normas, instrucciones, métodos y prácticas

de interrogatorio o las disposiciones en materia de reclusión que se hayan aprobado desde el examen del anterior informe periódico. Indiquen con qué frecuencia se revisan.

15. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre los protocolos revisados, la formación inicial y continua en el empleo impartida y las salvaguardias y mecanismos de supervisión efectivos establecidos para el uso de armas de descarga eléctrica y otras armas menos letales por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>19</sup>. Aclaren si las armas de descarga eléctrica forman parte del equipamiento habitual del personal de custodia en las prisiones o en cualquier otro lugar de privación de libertad. Faciliten información sobre denuncias e incidentes relacionados con el posible uso indebido de estos dispositivos por parte de los agentes del orden y el personal de custodia y sobre los resultados de las investigaciones que se hayan llevado a cabo sobre estos casos.

16. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas que se han adoptado para promover la aplicación de alternativas a la prisión preventiva y el encarcelamiento y evaluar la repercusión de esas iniciativas. Faciliten datos estadísticos actualizados del período al que se refiere el informe —si es posible, desglosados por lugar de reclusión y sexo, grupo de edad (menor/adulto), origen étnico y nacionalidad de la persona privada de libertad— sobre la capacidad y la tasa de ocupación de todos los lugares de reclusión, especificando el número de personas que se encuentran en prisión preventiva y las que cumplen condena.

17. Sírvanse indicar si el Estado parte ha adoptado medidas para mejorar las condiciones materiales y de vida en los lugares de privación de libertad, durante el período sobre el que se informa, incluyendo los planes de construcción o renovación. Faciliten información completa sobre los esfuerzos realizados para ampliar el acceso a los programas de rehabilitación y reinserción social a todas las personas privadas de libertad, y velar por que las personas privadas de libertad participen en la concepción de un plan individualizado para el cumplimiento de su condena con miras a su plena rehabilitación, con arreglo a las recomendaciones del Comité<sup>20</sup>. Especifiquen las medidas adoptadas para ofrecer a las personas con discapacidad ajustes razonables individualizados y adaptaciones para la accesibilidad en las prisiones, e indiquen todos los protocolos que se hayan establecido para atender a los reclusos con necesidades específicas, en particular en materia de seguridad, protección y acceso a programas de rehabilitación, especialmente en el caso de las personas de edad y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Proporcionen información sobre los esfuerzos realizados para abordar la situación y las necesidades específicas de las mujeres, así como de los extranjeros privados de libertad en centros de detención preventiva y penitenciarios, en particular en lo relativo al acceso a servicios adecuados de salud, saneamiento e higiene, programas de rehabilitación y reinserción, incluidas actividades provechosas, formación profesional y educación, y para garantizar que los reclusos extranjeros no se enfrenten a barreras lingüísticas a ese respecto.

18. Sírvanse facilitar información sobre los esfuerzos realizados por el Estado parte para reforzar los servicios de atención de la salud en los establecimientos penitenciarios, incluida la atención psiquiátrica y psicológica. Proporcionen datos estadísticos de personas privadas de libertad con problemas relacionados con las drogas y el alcohol. Expliquen también las medidas adoptadas para prevenir la propagación de enfermedades infecciosas y el consumo de drogas, garantizar la continuidad del tratamiento médico en prisión y aplicar los programas de reducción de daños para las personas privadas de libertad con trastornos relacionados con el consumo de drogas y alcohol o en riesgo de padecerlos. ¿Ha considerado el Estado parte llevar a cabo una revisión exhaustiva de las leyes que penalizan la posesión de drogas<sup>21</sup>?

19. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité<sup>22</sup>, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas durante el período al que se refiere el informe para:

a) Revisar la legislación que regula la hospitalización forzosa, desde el internamiento inicial hasta su prolongación, con el fin de incluir criterios específicos,

<sup>19</sup> *Ibid.*, párrs. 15 y 16.

<sup>20</sup> CAT/C/ISL/CO/4, párr. 16.

<sup>21</sup> E/C.12/ISL/CO/5, párrs. 48 y 49.

<sup>22</sup> CAT/C/ISL/CO/4, párrs. 27 y 28. Véase también CCPR/C/ISL/CO/6, párrs. 25 y 26.

salvaguardias legales efectivas y la opinión independiente de otros médicos para respetar los principios de necesidad absoluta, proporcionalidad y medida de último recurso cuando se prive a una persona de su libertad, y establecer que las órdenes de internamiento y su prolongación estén sometidas a control judicial periódico. Sírvanse indicar si se facilita directamente a las personas afectadas información sobre el tratamiento que se les ha prescrito y si se les da la oportunidad de rechazar el tratamiento o cualquier otra intervención médica. Proporcionen información sobre el número de personas que se encuentran privadas de libertad por motivos de deficiencia en hospitales psiquiátricos y otras instituciones para personas con discapacidad intelectual o psicosocial, incluidos los centros residenciales;

b) Garantizar que toda hospitalización forzosa en instituciones psiquiátricas sea supervisada por un organismo externo al que se haya encomendado dicha supervisión y que sea independiente de las autoridades sanitarias. Sírvanse indicar si las personas hospitalizadas de manera voluntaria y forzosa en instituciones psiquiátricas tienen a su disposición un mecanismo independiente y accesible de reclamación que les permita denunciar infracciones de la Convención de manera efectiva; por último, aporten datos sobre las denuncias de tortura y malos tratos en instituciones psiquiátricas y los resultados de las investigaciones de esas denuncias;

c) Impedir el internamiento de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial y establecer servicios de salud mental comunitarios, fuera de las instituciones psiquiátricas, en consonancia con el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos<sup>23</sup>;

d) Impartir al personal médico y no médico de las instituciones psiquiátricas formación sobre medidas de desescalada y métodos de atención no violenta y no coercitiva y limitar estrictamente el recurso a la intervención de la policía en los establecimientos psiquiátricos, así como cualquier otro protocolo a este respecto.

20. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité<sup>24</sup>, sírvanse proporcionar información sobre las medidas que se han adoptado para aplicar un enfoque holístico para acoger a los niños no acompañados solicitantes de asilo y velar por que se les brinde una acogida y unos cuidados adecuados, lo que incluye un alojamiento seguro y apropiado que se adapte a sus necesidades<sup>25</sup>. Asimismo, aporten información sobre los esfuerzos realizados por el Estado parte para que esos niños reciban atención de la salud, educación y apoyo psicosocial adecuados. Expliquen también los procedimientos existentes para realizar un seguimiento periódico de las condiciones y necesidades de los niños que se encuentran en los centros de acogida.

### **Artículos 12 y 13**

21. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité<sup>26</sup>, sírvanse facilitar datos estadísticos actualizados, desglosados por sexo, edad, origen étnico o nacionalidad y lugar de reclusión, sobre las denuncias de actos de tortura y malos tratos, incluido el uso excesivo de la fuerza, registradas durante el período que abarca el informe. Incluyan información sobre las investigaciones, los procedimientos disciplinarios y enjuiciamientos, las condenas y las sanciones penales o disciplinarias aplicadas. Faciliten a este respecto ejemplos de causas o decisiones judiciales pertinentes.

### **Artículo 14**

22. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas de reparación e indemnización, incluidos los medios de rehabilitación, que hayan sido ordenadas por los tribunales u otros órganos del Estado y efectivamente proporcionadas a las víctimas de tortura y malos tratos, incluido el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía durante detenciones, o a sus

<sup>23</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, directrices sobre desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia ([CRPD/C/5](#)); y observación general núm. 6 (2018), sobre la igualdad y la no discriminación.

<sup>24</sup> [CAT/C/ISL/CO/4](#), párrs. 33 y 34.

<sup>25</sup> [CRC/C/ISL/CO/5-6](#), párrs. 41 y 42.

<sup>26</sup> [CAT/C/ISL/CO/4](#), párrs. 29 y 30.

familias, desde el examen del anterior informe periódico del Estado parte. Indiquen, entre otras cosas, el número de solicitudes de indemnización presentadas, el número de solicitudes concedidas, el monto de la indemnización ordenada y las sumas efectivamente pagadas en cada caso. Informen también sobre los programas de reparación, en particular los destinados al tratamiento de traumas y otras modalidades de rehabilitación, que se ofrecen a las víctimas de torturas y malos tratos, así como sobre los recursos materiales, humanos y presupuestarios asignados para que funcionen eficazmente.

### **Artículo 15**

23. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas concretas que se hayan adoptado para garantizar que se respete, tanto en la legislación como en la práctica, el principio de inadmisibilidad de las pruebas y de la información derivadas de declaraciones obtenidas mediante tortura o malos tratos. Proporcionen ejemplos de causas que hayan sido desestimadas por los tribunales debido a la presentación de pruebas o declaraciones obtenidas mediante tortura o malos tratos.

### **Artículo 16**

24. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para reunir datos de forma exhaustiva y sistemática sobre los casos de delitos de odio denunciados. Aporten, además, estadísticas sobre los casos de delitos de odio por motivos racistas, xenófobos, étnicos o de orientación sexual o identidad de género denunciados e investigados en el período que se examina, desglosados por motivo o razón de la discriminación y por sexo, identidad de género, grupo de edad y origen étnico o nacionalidad de la víctima<sup>27</sup>. Indiquen, en cada caso, si el autor era funcionario público. Faciliten información sobre los resultados de esas investigaciones, incluida la reparación ofrecida a las víctimas. Asimismo, indiquen si el Estado parte ha adoptado alguna medida para condenar públicamente toda forma de discriminación y delito motivado por el odio, para organizar campañas de sensibilización, para alentar a las víctimas a denunciar este tipo de incidentes y para proporcionarles una protección adecuada a este respecto. Expliquen qué formación se imparte a los agentes de policía, fiscales y jueces en relación con la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de odio.

25. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas a fin de tipificar explícitamente como delito la esterilización forzada en su legislación penal y para velar por que ese tipo de procedimientos no se practiquen a mujeres y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial, que se obtenga siempre su consentimiento previo e informado antes de llevar a cabo un procedimiento de esterilización y que se confirme que este se ha entendido debidamente<sup>28</sup>.

26. Tras la aprobación de la Ley núm. 154/2020, por la que se modifica la Ley de Autonomía de Género (características sexuales atípicas), sírvanse aclarar si se ha introducido alguna modificación para garantizar que no exista excepción alguna a la prohibición estipulada por esta ley de la realización de intervenciones quirúrgicas a niños intersexuales, que no pueden dar su consentimiento libre e informado, a menos que dicha operación sea absolutamente necesaria por razones médicas, como han recomendado otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos<sup>29</sup>. Expliquen qué otras medidas se han adoptado para proteger a los niños intersexuales e impedir que sean sometidos a intervenciones quirúrgicas innecesarias desde el punto de vista médico. Asimismo, faciliten información sobre el derecho de las víctimas a acceder a recursos efectivos si se producen tales violaciones, así como sobre cualquier reparación concedida en esos casos, en particular indemnizaciones y rehabilitación.

<sup>27</sup> CCPR/C/ISL/CO/6, párrs. 9 y 10.

<sup>28</sup> CEDAW/C/ISL/CO/9, párrs. 23 y 24; y CRC/C/ISL/CO/5-6, párr. 26.

<sup>29</sup> CCPR/C/ISL/CO/6, párrs. 13 y 14; y CRC/C/ISL/CO/5-6, párr. 26.

## Otras cuestiones

27. Sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte en respuesta a las amenazas del terrorismo, y describir si esas medidas han afectado a las salvaguardias de derechos humanos en la legislación y en la práctica y, en ese caso, de qué manera. Expliquen asimismo la forma en que el Estado parte se ha asegurado de que esas medidas sean compatibles con todas sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, especialmente de la Convención. Indiquen, además, la capacitación en esta materia impartida a los agentes del orden; el número de personas condenadas en aplicación de la legislación aprobada para combatir el terrorismo; los recursos y las salvaguardias legales disponibles en la legislación y en la práctica para las personas sometidas a medidas de lucha contra el terrorismo; y si se han presentado denuncias por incumplimiento de las normas nacionales e internacionales en la aplicación de las medidas para combatir el terrorismo y, de ser así, el resultado de dichas denuncias.

## **Información general sobre la situación de los derechos humanos en el país, incluidas las nuevas medidas y acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención**

28. Sírvanse facilitar información detallada sobre cualquier otra medida legislativa, administrativa, judicial o de otra índole que se haya adoptado desde el examen del informe anterior del Estado parte en 2022 para aplicar las disposiciones de la Convención o las recomendaciones del Comité, incluidos los cambios institucionales, los planes y los programas. Indiquen los recursos asignados y faciliten datos estadísticos conexos. Faciliten también cualquier otra información que el Estado parte considere oportuna.

---